



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE - 2022
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PEDRO EUSEBIO, VILLALOBOS TUPAC

ORCID: 0000-0001-6216-0737

ASESOR

TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

CAÑETE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pedro Eusebio, Villalobos Tupac

ORCID: 0000-0001-6216-0737

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Cañete, Perú

ASESOR

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Walter, Ramos Herrera (Presidente)

ORCID: 0000 – 0003 – 0523 – 8635

Manuel Raymundo, Centeno Caffo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Milagritos Elizabeth, Gutiérrez Cruz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Walter, Ramos Herrera

ORCID: 0000 – 0003 – 0523 – 8635

Presidente

Manuel Raymundo, Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Milagritos Elizabeth, Gutierrez Cruz

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, y permitirme realizar este trabajo.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas, y de esta forma haber prendido tanto hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

Pedro Eusebio Villalobos Tupac

DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes fueron mis primeros maestros y por sus valiosas enseñanzas, y sus aportes para poder superarme día a día y darle el ejemplo que con esfuerzo todo se puede.

Pedro Eusebio Villalobos Tupac

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01. del Distrito Judicial de Cañete?, y como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01. del Distrito Judicial de Cañete. Metodológicamente, es una investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión de alimentos, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.of the Cañete Judicial District ?, and as a general objective, to determine the quality of the judgments of first and second instance on alimony according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.of the Cañete Judicial District. Methodologically, it is a quantitative-qualitative research, descriptive exploratory level; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony, sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
I. Introducción.....	13
II. Revisión de la Literatura	17
2.1 Antecedentes	17
2.2. Marco teórico.....	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	23
2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia	23
2.2.1.1.1 La jurisdicción	23
2.2.1.1.2. La competencia	24
2.2.1.2. El proceso	25
2.2.1.2.1 Funciones.	26
2.2.1.2.2 El proceso como garantía constitucional	26
2.2.1.2.3. El proceso civil	27

2.2.1.2.4. El Proceso sumarísimo.....	27
2.2.1.2.5. El Proceso de Alimentos	29
2.2.1.2.5.1. El trámite en los procesos de alimentos.....	29
2.2.1.2.6. La prueba	30
2.2.1.2.6.1. El objeto de la prueba.	31
2.2.1.2.6.2.1 La declaración de parte	31
2.2.1.2.6.2.3 La testimonial	32
2.2.1.3. La sentencia	33
2.2.1.3.1. Estructura de la sentencia	33
2.2.1.3.2 Principios aplicables a la sentencia.....	34
Congruencia procesal.....	34
2.2.1.3.3 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales... 37	
La motivación como justificación interna y externa.....	37
2.2.1.4 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.4.1. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso civil</i>	38
2.2.1.5. Principios Procesales Amparado en la Constitución.....	39
2.2.1.6. <i>Principios Procesales Regulados en el Código Procesales Civil</i>	41
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	44
2.2.2.1. <i>Clases de Alimentos</i>	44
2.2.2.2. <i>Proceso de exoneración de alimentos</i>	44

2.2.2.2.1. Presupuestos para acceder	45
2.2.2.3. La exoneración por cesación del estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad.....	46
2.2.2.4. Requisito especial para acceder a la exoneración de alimentos	46
2.2.2.5. El Principio de Economía Procesal en los Procesos de Alimentos	47
2.2.2.6. El trámite del proceso de exoneración de pensión de alimentos atendiendo al debido proceso	48
2.2.2.7. Semejanzas entre el proceso de alimentos y el de exoneración de alimentos	49
2.2.2.8. La regulación jurídica procesal del proceso de exoneración de alimentos	49
2.2.2.9. Alimentos.....	50
2.2.2.9.1. Naturaleza jurídica de los alimentos	51
2.2.2.9.2. Características de los alimentos	52
2.2.2.9.3. Presupuestos para el ejercicio del proceso de alimentos	53
2.3. Marco conceptual.....	53
III. Sistema de Hipótesis.....	57
IV. METODOLOGÍA	58
4.1. Tipo y nivel de investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación:	58
4.1.2. Nivel de investigación:	58
4.2. Diseño de investigación:	59
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio	60

4.4. Fuente de recolección de datos.	60
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	60
4.6. Consideraciones éticas	62
4.7. Rigor científico.	62
4.8 Matriz de consistencia lógica.....	63
4.9 Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados	65
RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-	93
5.2. Análisis de los resultados	126
VI. Conclusiones y recomendaciones	132
6.1 Conclusiones	132
6.2 Recomendaciones	138
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
A.....	143
N.....	143
E.....	143
X.....	143
O.....	143
S	143

ANEXO 1	144
ANEXO 2	163
ANEXO 4	181
Jr. 2 de Mayo N° 598-1er. Piso-Imperial.	181
EXPEDIENTE : N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.	181
DEMANDANTE : G	181
RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-	189

I. Introducción

Según Sánchez (2004) uno de los problemas más complicados que afrontamos hoy en día está referida a la administración de justicia, en especial la función de los jueces y que está relacionada de manera directa a la calidad de sentencia judicial. Este fenómeno, ocurre en muchos países, sobre todo en América Latina, donde se han realizado múltiples investigaciones con la finalidad de aportar en la solución de este conflicto judicial que afecta a los ciudadanos que recurren a los órganos jurisdiccionales con el objetivo de resolver sus conflictos.

En países como España las deficiencias en la administración de justicia son muy notorias, pues comienzan con la demora de los procesos y llegan hasta la falta de independencia por parte de los jueces para administrar justicia, lo que conlleva a cierto grado de inseguridad por parte de los usuarios. Es importante destacar que, sin una justicia eficiente, independiente y fiable, es muy difícil que pueda existir un Estado de Derecho, no obstante, no todo es negativo, hay que resaltar que en los últimos años se ha mejorado el presupuesto dedicado a la administración de justicia, igualmente, se han incrementado notablemente el número de justiciables y se ha mejorado mucho en las reformas de las leyes procesales y sustantivas. Eso no quiere decir que no se perciba ciertas sensaciones de negatividad, la sociedad se desarrolla vertiginosamente, y junto con ella también las necesidades sociales que buscan soluciones judiciales, pero parece ser que estas necesidades se desarrollan a un ritmo muy acelerado que los jueces y las leyes no son capaces de seguir (Linde, 2015).

En México, a través del Comité Organizador de Consulta Nacional para una Reforma a Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia (2009), se llegó a la conclusión que, para mejorar el sistema de administración de justicia, se debe mejorar la calidad de las sentencias que imparten los órganos jurisdiccionales. Por lo tanto, podemos inferir que, para superar el problema de la administración de justicia, cuya disparidad y falta de consistencia muchas veces permite que los usuarios desconfíen de los justiciables, es importante una reforma fundamental en relación a la calidad de las decisiones judiciales.

Es así que, Basabe (2013) inició una investigación en América Latina sobre la calidad de las decisiones judiciales, llegando a concluir que países como Colombia y Costa Rica destacan por sus altas calificaciones dentro del ranking establecido para su investigación. Igualmente, señaló que Uruguay y Chile presentan una calidad relativamente baja, en tanto que, Bolivia y Ecuador, presentan las más bajas calificaciones en cuanto a la calidad de sus decisiones judiciales.

En el Perú, también se han llevado a cabo reformas judiciales para mejorar la calidad de las resoluciones judiciales. En efecto, la Ley de Carrera Judicial (2008) indicó una serie de criterios que se deben evaluar para lograr una calidad de resolución judicial, entre lo más destacables están: la claridad de la exposición del problema legal, la coherencia y la solidez en la argumentación del fallo, el uso correcto de la jurisprudencia, nacional e internacional y la proporcionalidad entre la pretensión postulada y el fallo emitido. Como bien indicó Sánchez (2004) la calidad de la

resolución judicial, tiene como base y sustento la consecuencia lógica de la gestión del trabajo, la organización correcta de los objetivos y la eficiencia y eficacia del servicio de justicia. Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales.

En ese sentido, el presente trabajo se justificó con base en la Línea de Investigación aprobada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote a través de Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica, de fecha 22 de julio de 2020, correspondiente al Derecho público y privado. Igualmente, por el Reglamento de Investigación en su versión 16 (V016), aprobada por Resolución N° 1013-2020- CU-ULADECH Católica, de fecha 03 de noviembre de 2020. En tal sentido, esta investigación comprendió el estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, por lo que, el problema de investigación fue ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022?. Para responder a esta interrogante, se formularon objetivos, siendo el objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2022. Los objetivos específicos fueron los siguientes: i) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia de primera instancia y ii) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de la sentencia de segunda instancia.

Respecto a la metodología, se basó en el desarrollo de una investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Esto permitió concluir lo siguiente: La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

II. Revisión de la Literatura

2.1 Antecedentes

Antecedentes nacionales

En Tumbes, Ortíz (2021) en su tesis intitulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021*; señaló que su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

Metodológicamente, se trató de una investigación de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos lo realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta. Concluyó que, las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En Lima, Gómez (2019) en su investigación de pregrado titulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno – Lima. 2019*, indicó que tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre alimentos. Respecto a la parte metodológica, indicó que se trató de una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente.

En Huánuco, Alva (2019) en su investigación titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019*; manifestó que su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos. Metodológicamente, se trató de una investigación de tipo cuantitativo/cualitativo, nivel exploratorio, de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Su unidad de análisis fueron las sentencias de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto con el análisis de contenido; y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas (expositiva, considerada y

resolutiva) pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Concluyó que: la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

En Huacho, Villanueva (2018) en su trabajo de investigación rotulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017*, indicó que su investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N°01182-2013-0-1302-JP-FC-02. En cuanto a la metodología, se trató de una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Sus resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Concluyó que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En Huánuco, Castrejón (2018) en su tesis intitulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-*

FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018, señaló que su investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco. En cuanto a su metodología, indicó que fue una investigación de tipo cuantitativo/cualitativo, de nivel exploratorio, de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto y el análisis de contenido; y como instrumento usó una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas (expositiva, considerada y resolutive) pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Por lo tanto, la calidad de cada una de las sentencias también fue de rango muy alta. Concluyó que, la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Antecedentes internacionales

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un

enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile Un instrumento para medir la producción de valor público. Tuvo por objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

En Estrasburgo, el Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008), en su informe N°011-2008, sobre la calidad de las resoluciones judiciales, indicó que el objetivo de su informe no era cuestionar el principio fundamental sobre la cual descansa la calidad intrínseca de las resoluciones judiciales, pero sí sobre la calidad de justicia, toda vez que todo juez debe administrar justicia de un modo justo y correcto, en los aspectos de hecho y de derecho, siempre en beneficio de la ciudadanía, de un “modo equitativo, rápido, claro y definitivo”. Igualmente, indicó que, la calidad de las resoluciones judiciales depende de un conjunto de variables que son ajenas al sistema procesal judicial, entre las que destacó: “la calidad de la legislación, los recursos económicos atribuidos para el financiamiento del sistema judicial y la calidad de la formación jurídica”, es por esa razón que hace hincapié sobre todo en la enseñanza y formación en el derecho, sobre todo el de los jueces quienes deben poseer una formación jurídica de alto nivel, seguido de un programa de formación continua, igualmente, una formación en ética y comunicación. Así mismo, señaló que, la calidad de las resoluciones judiciales depende de elementos internos como: la profesionalidad del juez, el procedimiento, la gestión de asuntos, la audiencia y los elementos inherentes a la resolución. La profesionalidad del juez es la más importante y principal garantía de una resolución de calidad, en tanto que el procedimiento y la gestión del expediente, deberán ser claros, transparentes, pronunciada en un plazo razonable. Finalmente, respecto a los elementos inherentes de las resoluciones, manifestó que la claridad está referida a la inteligibilidad, es decir que sea redactada en un lenguaje claro y sencillo, la motivación es fundamental

pues es la garantía contra lo arbitrario, por lo que debe ser clara, desprovista de ambigüedades, concisa, responder a las pretensiones de las partes, debe incluir el examen de las cuestiones de hecho y de derecho. Igualmente, deben incluir los votos particulares, y sobre todo la parte dispositiva, redactada en términos claros y sin ambigüedades, para que pueda producir efectos fácilmente.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1 La jurisdicción

De acuerdo con Couture (2002) el vocablo jurisdicción, alcanza a la función pública, que con el objetivo de administrar justicia debe ser ejecutada por la administración pública, es decir por entes estatales, de acuerdo con lo que establece la ley y siguiendo sus formas establecidas, en virtud del cual se determina el derecho que tienen las partes y se resuelve el conflicto de intereses o las controversias que tengan pero con relevancia jurídica a través de una sentencia que puede ser ejecutada.

Por lo tanto, se trata pues de una categoría jurídica muy utilizada por los órganos jurisdiccionales para administrar justicia y que es una atribución propia del Estado, pero que se encuentra materializada por los jueces quienes resuelven los conflictos o controversias en juicios razonadamente y deciden a través de sentencias o resoluciones los casos que se han judicializado y que llegan a su conocimiento.

Consecuentemente, es necesario aclarar que este concepto suele tener acepciones diversas, por lo que “a los distintos grados de dificultad que supone la identificación de la esencia de la jurisdicción en el plano jurídico, debe sumarse el hecho de que esta tiene un uso diversificado en el lenguaje popular” (Monroy, 1996, p. 205).

2.2.1.1.2. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. En el caso en estudio, que se trata de alimentos, la competencia

corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del último domicilio del demandado en casos de demanda de alimento”

2.2.1.2. El proceso

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

De acuerdo con la ley, los jueces, las partes y los terceros ejercen sus facultades, derechos, capacidades y cargas o realizan deberes y obligaciones de

acuerdo con la ley, la sucesión de etapas legales sucesivas en el orden que prescribe la ley, que también se impone a los ellos, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.2.1 Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Porque su existencia se explica únicamente por su finalidad, o sea resolver el conflicto de interés que han sido sometidos a los órganos jurisdiccionales.

B. Función pública del proceso. Porque el proceso asegura la continuidad del derecho; porque a través de ella se materializa, en la resolución.

2.2.1.2.2 El proceso como garantía constitucional

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establecida por las Naciones Unidas en diciembre de 1948, todo Estado debe idear un mecanismo, un medio o instrumento que sirva como garantía a los ciudadanos para la defensa de sus derechos fundamentales reconocidos por los propios Estados y la Declaración Universal, cuando sienta que se encuentra frente a una amenaza a la vulneración de esos derechos.

2.2.1.2.3. El proceso civil

Rocco (s/f), indicó que el proceso civil es un “conjunto de actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Por lo tanto, se trata de un proceso sobre el cual en torno a las discusiones planteadas en las pretensiones giran las controversias, surgidas como conflictos entre particulares y que deben ser resueltas por los justiciables porque han llegado a su conocimiento.

2.2.1.2.4. El Proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. Del mismo modo, en esta vía procedimental se tramitan asuntos contenciosos que no le son asignados una vía procedimental propia y cuando, por la

naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil.

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma (CPC 28).

Hay que diferenciar. Son partes procesales esenciales en el proceso la o el demandante, la o el demandado y terceros en los casos previstos por la Ley (CPC 27).

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. El demandado es la parte contrapuesta al demandante

2.2.1.2.5. El Proceso de Alimentos

Es un medio legal por el que una de las partes acude al órgano jurisdiccional para que el deudor le conceda un monto sensato teniendo en cuenta las necesidades y también sus posibilidades sin que ello transgreda sus intereses. Por lo tanto, una pensión de alimentos sería una asignación que ha sido fijada de manera voluntaria o determinada por un juez que sirve de sustento para la persona que se encuentra en un estado de necesidad, pero que está relacionado a él.

2.2.1.2.5.1. El trámite en los procesos de alimentos

Este trámite se realiza siguiendo las reglas establecidas en el Código del Niño y de los Adolescentes, de conformidad con su artículo 164 y siguientes, siempre que sean hijos menores de edad y en proceso único.

En la etapa postulatoria debe cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, y la inadmisibilidad o improcedencia es calificada por el juez siguiendo los artículos 426 y 427 del código acotado. Igualmente, es posible modificar o ampliar la demanda (Art. 166 del C.N y A) siempre que se haga antes de que ésta sea notificada.

Admitida la demanda, y habiendo el juez declarado por ofrecido los medios probatorios, correrá traslado a la parte contraria a fin de que éste conteste, en un plazo de 5 días. En la audiencia única pueden actuarse las tachas u oposiciones que se hayan acreditadas con medios probatorios. Una vez que la demanda ha sido

contestada o no, y cumplido el plazo correspondiente, el juez fija la fecha para la audiencia, la misma que será inaplazable, y que se llevará cabo dentro de los 10 días posteriores de recibida la demanda.

2.2.1.2.6. La prueba

Según Osorio (s/f) la prueba son un conjunto de actuaciones que están encaminadas de demostrar la verdad o falsedad de un hecho o hechos dentro de un juicio y que han sido señalados por cada una de las partes que intervienen en un proceso, en defensa de sus pretensiones.

En sentido común la prueba es la demostración de un hecho o conjunto de hechos, o la verdad o falsedad que se tiene de algo. Según Couture (2002) “es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (p.34).

En sentido procesal constituye un método de comprobación o un método de averiguación de hechos. Es la búsqueda, la averiguación de algo que acredite la verdad o la falsedad de un hecho alegado por las partes en un proceso, sea civil, penal, etc.

2.2.1.2.6.1. El objeto de la prueba.

Rodríguez (1995), manifiesta que, en la prueba judicial, el objeto de la misma es el hecho o circunstancia que encierra el derecho a reclamar, debiendo acreditar el demandante para darse cuenta de que el reclamo se declara establecido. Es decir, en lo que al procedimiento se refiere, lo importante es probar los hechos y no la ley.

Otro aspecto a considerar es que algunos hechos deben ser probados para obtener un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay algunos hechos que no requieren prueba.

No todos los hechos son susceptibles de prueba, pero sí deben ser comprobados en el proceso, porque el entendimiento humano, especialmente el entendimiento de los jueces, debe conocerlos, por lo que la ley los estipula claramente para casos concretos, atendiendo al principio de economía procesal. Aquí, debemos distinguir entre los cargos de las partes y los poderes del juez. Las partes soportan la carga de la acusación y la prueba. Las partes soportan la carga de la acusación y la prueba.

2.2.1.2.6.2.1 La declaración de parte

La declaración de parte constituye un medio probatorio diferente al testifical, que puede adoptar una de dos formas: la oral, caso en el cual se identifica con el testimonio en sentido genérico y adopta la denominación específica de interrogatorio; y la escrita, mediante el uso de los memoriales” como la demanda y contestación de la misma. La petición de esta prueba puede provenir de parte o de oficio y se tienen

tres casos en que el citado puede dejar de asistir a la diligencia en que deba realizarse. Son: 1°. Enfermedad; 2°. Otros motivos justificados; 3°. El absolvente es alguna de las personas de las que rinden declaración por certificación jurada, por gozar de fuero. Para todos estos casos la ley señala la manera de justificar la no concurrencia al despacho judicial. De no hacer oportunamente las explicaciones, puede presentarse el resultado de la confesión ficta o presunta, la cual tiene el carácter de presunción legal *juris tantum*. Se encuentra regulado por el Capítulo III del código Procesal Civil, en la cual en muchos de sus artículos para ser exactas del 213 al 221 nos hablan del este tema.

2.2.1.2.6.2.3 La testimonial

A. Definición

Consiste en la narración que una persona ajena al proceso, hace respecto de hechos que interesan al mismo y que ella tuvo conocimiento a través de cualquiera de los sentidos. Dentro de la oportunidad procesal para solicitar pruebas, cualquiera de las partes podrá pedir la citación de las personas que, en su concepto, tuvieren conocimiento sobre hechos relacionados con el proceso. Por regla general toda persona está obligada a comparecer ante funcionario para rendir declaración, sin embargo, existen excepciones, como por dignidad del cargo: los magistrados, los agentes diplomáticos, etc. También los enfermos o impedidos, residentes en lugares diferentes y los inhábiles para declarar, tales como: los profesionales de la salud, respecto de sus pacientes; los del derecho y contadores, respecto de sus clientes; el

clérigo con el feligrés; el periodista con su fuente y el investigador con el informante. En este sentido, el juramento tiene consagración legal y constitucional y se aplica en todas las áreas del derecho; el funcionario judicial deberá amonestar previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y de las sanciones penales establecidas para quienes declaren falsamente.

2.2.1.3. La sentencia

Es una resolución judicial “que pone fin a la instancia o al proceso definitivamente, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes” (Cajas, 2008, p. 45). En el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que sentencia es la conducta del juez de interpretar los argumentos de manera comprensible a partir de una valoración conjunta de la prueba y la determinación del fondo de la cuestión controvertida. El efecto está más allá del proceso de la sentencia, porque lo que se determina es que no puede llevarse a cabo en cualquier otro proceso. Por eso existe (Cajas, 2008).

2.2.1.3.1. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia incluye las partes: expositiva, de consideración y decisivas, la primera parte explica brevemente la posición de las partes, principalmente sus pretensiones, y la segunda parte verifica cuestiones fácticas a partir de una evaluación conjunta de las pruebas. Y la base de las reglas que se aplican a casos específicos; el tercero muestra la decisión del tribunal sobre

conflictos de intereses. Esto, con base en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.3.2 Principios aplicables a la sentencia

Congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, es previsible que el juez deba dictar sentencias judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar sus órdenes o decisiones de manera precisa y clara. Por tanto, ante la obligación de proveer y subsanar la invocación normativa de la parte (*Iura Novit Curia*), el principio de consistencia procesal impone restricciones al juez, pues el juez sólo debe tomar una decisión con base en los alegatos y pruebas de las partes (Ticona, 1994).

Motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), motivar es fundamentar a través de argumentos fácticos y jurídicos los hechos que sustentan una decisión judicial. No se trata de explicar solamente las causas que han originado un fallo, sino que se debe justificar a través del razonamiento jurídico esas decisiones, es decir debe seguirse un razonamiento lógico.

El principio procesal de las resoluciones judiciales se halla consagrado en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución, el cual tiene por finalidad principal el del permitir a los justiciables al razonamiento lógico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso el contenido y la

decisión asumida. (Casación N° 2313-2002 Sullana Publicado: El Peruano 30-01-2006).

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información

necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 122° del Código Procesal Civil, toda resolución debe contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos fundamentos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado, norma que concuerda con el deber de motivación de las resoluciones judiciales consagradas en el artículo 139 inc. 5 de la Constitución, así como el artículo 50° inc. 6 del Código Procesal Civil; y con el inciso 4 del artículo 122° del mismo Código que dispone que las resoluciones deberán contener la expresión clara y precisa de lo que se decide respecto de todos los puntos controvertidos.(Casación N° 1445-2003 CUSCO Fecha de publicación:

28.02.0).

2.2.1.3.3 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Igartúa (2009), indicó que se debe cumplir con los requisitos siguientes:

A. Debe ser expresa.

B. Debe ser clara. Sin ambigüedades.

C. Debe respetar las máximas de experiencia. Como vivencia personal son importantes porque son inferidas a partir del sentido común del juez.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009), la justificación interna de la motivación se sustenta en que debe proporcionar un armazón argumentativo y razonado a la resolución judicial. En cuanto a la justificación externa se debe tener en cuenta que la motivación deber ser congruente con los hechos y con la decisión que ha tomado el juez al momento de dilucidar un conflicto; por otro lado, debe ser completa, porque deben motivarse toda decisión que pueda inclinar una decisión judicial hacia un lado u otro; igualmente, debe ser suficiente, es decir debe estar justificada de manera suficiente.

2.2.1.4 Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales que “la ley concede a las partes para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, reexaminen un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994, p.32).

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

2.2.1.4.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Sagástegui (2003) ha referido que, en el Código Procesal Civil se establecen los recursos de reposición, que se encuentra en el artículo 362° y que procede solo contra los decretos que se emiten en los procesos judiciales. El recurso de apelación, igualmente previsto por el Código Procesal Civil en su artículo 364° y que se debe formular ante el mismo órgano jurisdicción que emitió el fallo a fin de que sea

trasladado al órgano jurisdiccional superior para que lo examine con la finalidad de que la anule o revoque de manera total o de forma parcial.

Es importante señalar que este recurso es reconocido por nuestra Constitución Política en su artículo 139° inciso 6; por lo tanto, se constituye en una garantía constitucional que materializa la doble instancia.

El recurso de casación, es un recurso extraordinario establecida en el artículo 384° del Código Procesal Civil. Persigue la correcta aplicación del derecho y la jurisprudencia por parte de los órganos jurisdiccionales. Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, el recurso de queja que se interpone frente a actos denegatorios por parte de los órganos judiciales.

2.2.1.5. Principios Procesales Amparado en la Constitución

Como bien ha señalado Gozaini (2003, p. 32) son un “conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual propiamente dicho. El reflejo de como se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal”. Nuestra Constitución Política de 1993, consagra los siguientes principios:

a) ***Exclusividad y Obligatoriedad de la Función Jurisdiccional.***

“Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición

constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del poder judicial” En resumen, el legislador no puede delegar ni atribuir su potestad jurisdiccional a otros órganos que no sea el judicial.

- b) *Independencia de los Órganos Jurisdiccionales.*** La Constitución Política la consagra en su artículo 139°, inciso 2, por lo que se exige al legislador administre justicia con sujeción a la ley y la Constitución, para ello debe adoptar las medidas necesarias y oportunas.
- c) *Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.*** Los justiciables deben actuar con veracidad y probidad basándose en los hechos ofrecidos por las partes y con sujeción irrestricta a la ley y a la Constitución.
- d) *Contradicción y audiencia bilateral.*** Las partes que intervienen en un proceso judicial tienen los mismos derechos de utilizar los mecanismos procesales en igualdad de condiciones para su defensa.
- e) *Publicidad.*** “La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces”
- f) *Obligatoriedad de los procedimientos establecidos por la ley.*** Como bien lo ha indicado Monroy (2008) “casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento” (p. 45).

g) **Motivación de las resoluciones judiciales.** Las resoluciones judiciales deben ser incentivada por las partes interesadas ya que sin motivación de las partes no existiría el conocimiento de un conflicto judicial.

h) **Cosa Juzgada.** Según Hinostroza (2006, p. 56) “La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e intereses para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciendo además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia”

2.2.1.6. Principios Procesales Regulados en el Código Procesales Civil

a) **Iniciativa de Parte.** En el título preliminar del Código Procesal Civil, artículo IV se cita este principio. Al respecto Montero (2010, p. 65) señaló que se “Se basa en el reconocimiento de la autonomía de voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la tutela jurisdiccional de los mismos solo puede actuarse, mediante la aplicación del Derecho objetivo, precisamente cuando alguien inste. Si el derecho objetivo existe o no, y si la obligación correlativa existe o no, es algo que solo podrá saberse al final del proceso;

pero, de entrada, el proceso solo tendrá sentido si el que lo insta afirma su titularidad del derecho e imputa la titularidad de la obligación al demandado”.

- b) Tutela jurisdiccional efectiva. Este principio consagra que toda persona tiene derecho a la defensa siempre que tenga legitimidad e interés para obrar, a través de los órganos judiciales.
- c) Dirección de impulso del proceso. Consagra que es el juez el que dirige el proceso.
- d) Principio de inmediación. Establece que es deber del juez asistir a la audiencia, las que deberán ser dirigidas por él bajo sanción de nulidad, por lo que se debe tener presente que existe una cercanía, un contacto entre el juez y las partes, y las pruebas.
- e) Principio de contradicción, economía y celeridad procesal. Establece que las actividades procesales son llevadas a cabo dentro de los plazos establecidos bajo sanción de nulidad, salvo las que sean delegadas por comisión y en el menor tiempo posible.
- f) Principio iura novit curia. Este principio establece que el juez debe aplicar el derecho de conformidad con la situación invocada por las partes, debidamente motivada.
- g) Principio de integración de la norma. En este caso en caso de vacío o lagunas o defectos de una norma procesal, el juez puede usar los principios generales del derecho o cubrir dichos vacíos a través de la integración de la norma.
- h) Principio de congruencia. Toda resolución expedida por los órganos

jurisdiccionales debe ser expedidas en concordancia y de conformidad con lo peticionado por una de las partes que intervienen en un proceso judicial, es decir de acuerdo a su pretensión o pretensiones invocadas.

2.2.1.7. Medio impugnatorio planteado en el proceso judicial de estudio

A pesar de las innumerables clasificaciones que existen en la doctrina, nos adherimos a las más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004, en el libro referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: Reposición, Apelación, Casación y Queja (artículo 413).

Dentro del Libro de impugnación, en la Sección VII, el Código regula la Acción de Revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una Acción de Impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de Cosa Juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, sólo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.2.1. Clases de Alimentos

Se clasifican en:

- a) Alimentos voluntarios. Son aquellos que no tienen un mandato imperativo, es decir aquellos que han nacido de la voluntad de una de las partes sin necesidad de ser requerida ante algún órgano jurisdiccional.
- b) Alimentos legales. Son aquellos que tienen un mandato imperativo, es decir han sido dictadas forzosamente por un juez al ser solicitadas por una de las partes.
- c) Alimentos permanentes. Se fijan a través de una sentencia que ha quedado firme.
- d) Alimentos provisionales. Son aquellos que se conceden como una asignación anticipada a pedido de una de las partes para cubrir las necesidades del hijo alimentista.

2.2.2.2. Proceso de exoneración de alimentos

Como se menciona en la exención de alimentos, por regla general, se comprueba que es una manifestación y / o variante del alimento porque es el resultado de este último y tiene como objetivo terminar con el procesamiento de alimentos, pues, el artículo 483 del Código Civil estipuló que una persona obligada a proporcionar una pensión alimenticia puede solicitar la exención de sus ingresos si sus ingresos se

reducen para que no pueda participar sin poner en peligro su sustento, o si el estado de demanda en el alimentador ha desaparecido. Para los hijos menores de edad cuyos padres o madres les proporcionan la pensión alimenticia a través de órdenes judiciales, ya no es aplicable cuando alcanzan la mayoría de edad. Sin embargo, si persiste el estado requerido para la prueba adecuada de incapacidad física o mental, o si el titular del derecho se dedica con éxito a una profesión o industria, puede exigir que la obligación continúe siendo válida.

2.2.2.2.1. Presupuestos para acceder

El artículo 483 del Código Civil estipula tres condiciones para la exención, a saber:

a) Se reducen los ingresos del deudor alimentario, si no puede mantenerse, o se pone en peligro su sustento b) Desaparece en el acreedor (acreedor de pensión alimenticia) su estado de necesidad. c) Disminuyen los ingresos de los obligados a proporcionar alimentos.

En la medida en que el deudor debe poder hacerse cargo de la alimentación de los necesitados, la norma es razonable; sin embargo, si se les entrega estará en un estado crítico, o incluso pondrá en peligro su propio sustento, entonces al referirse al deudor, según el Código Civil Según el artículo 478, la obligación debe ser transferida a otros deudores. Cónyuge alimenticio; sin embargo, la reducción de ingresos debe acreditarse íntegramente en el proceso correspondiente. Nótese que esto no se trata de ninguna reducción, sino que la magnitud debe ser tan grande que ahora piensen o sean suficientes para pagar la comida de los acreedores de la pensión

alimenticia, así como de los propios deudores en esta situación, y como dicen las cifras respectivas, corren el riesgo. Las personas que siempre proporcionan alimentos pueden poner en riesgo su propia supervivencia.

2.2.2.3. La exoneración por cesación del estado de necesidad presunta al cumplir la mayoría de edad

Esta es la base de nuestro tema de investigación, esta es la situación de los acreedores de alimentos (menores), como se conoce en el proceso de mantenimiento principal luego de emitida la resolución, durante este período no es necesario certificar el estado de necesidad, pero sí asumido (asumiendo, Se da por hecho que las cosas posibles son posibles); y de acuerdo a lo dispuesto en las normas sustantivas, esta presunción dura hasta los 18 años. Una vez satisfecha la presunción y la pensión alimenticia continúa cancelada, se necesitará probar la necesidad y se reconocerá la presunción estipulada en el artículo 424 del Código Civil, lo que implica extender los alimentos a los mayores de 18 años, hasta los 28 años si se dedican con éxito a la ocupación, la industria o el comercio.

2.2.2.4. Requisito especial para acceder a la exoneración de alimentos

En diciembre del año 2009, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29486, ley que incorpora el artículo 565A en el Código Procesal Civil, la cual incluye la reducción, prorrateo o exoneración de la pensión de alimentos, como requisito especial en la demanda, siempre que se encuentre al día en los pagos de su

pensión.

2.2.2.5. El Principio de Economía Procesal en los Procesos de Alimentos

Los principios de la economía procesal se han aplicado al procesamiento de alimentos de manera confiable porque serán un proceso urgente en beneficio de las partes interesadas, y debido a que el reclamo es un activo legal protegido por el estado, busca el mejor interés del niño como Su prioridad, también trató de obligar al juez a formular este procedimiento en una sola audiencia llamada audiencia única en el menor tiempo y la celeridad de ejecución de la mayoría de los actos procesales; y no se incurrió en costo en el pago de honorarios, porque lo que se requería El pago mensual justo es precisamente porque no tiene recursos, por lo que no necesita este tipo de pago, e incluso se refiere al formato en estos procesos, que en realidad no es aplicable. Por lo tanto, este principio se cumple y se aplica, y se da prioridad a estos estándares.

Por el contrario, en el proceso de exención de alimentos, el principio discutido no logra este objetivo, pues si bien es un proceso rápido; ruta Sumarísimo, porque carece de algunos comportamientos innecesarios, como la necesidad de adjuntar el principal después de la audiencia. En cualquier caso, demostrará que está al día en el pago de cuotas de mantenimiento, por lo que no tendrá motivo para entregar un certificado libre de deudas, cuando se agregó, el proceso se extendió más y se convirtió en la primera forma de prueba de existencia, y solo en la etapa en que se necesitan los medios de prueba, incluso el juez puede revisarla y considerarla de

antemano. Además, incurrirá en costos procesales para el demandante y el país cuando se constituya el nuevo procedimiento, incurriendo en cargas innecesarias, y puede ser manejado en el mismo expediente, esta es nuestra recomendación.

Como establece el artículo 483 del Código Civil, la pensión alimenticia debe quedar automáticamente exonerada una vez que se alcanza la mayoría de edad prevista en el Código Civil, no estamos descontentos, al contrario. Por lo tanto, para atender la exención de pensión alimenticia en un solo trámite, se debe considerar el alto índice de carga procesal que experimenta el sistema judicial, y esto generará más esfuerzo, tiempo y dinero; usar este principio ahorrará tiempo, energía y dinero. ; solo se podrá presentar por escrito y / o documento durante el proceso de mantenimiento para aprobar la no deuda de la pensión alimenticia previamente transferida a la otra parte, para que también pueda acreditar si existe una discapacidad o estudios superiores.

2.2.2.6. El trámite del proceso de exoneración de pensión de alimentos atendiendo al debido proceso

Es preciso indicar que “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la

imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal” (Sánchez, 2001, p. 56).

2.2.2.7. Semejanzas entre el proceso de alimentos y el de exoneración de alimentos

El proceso de alimentos exige anexar partida de Nacimiento del menor para admitir la demanda, lo mismo que sucede en el proceso de exoneración. El juez que goza de competencia para ambos procesos es el de Paz Letrado, según el monto del petitorio. En el proceso de alimentos la Vía procedimental es el Proceso Único, en cambio, en el de exoneración de alimentos es la vía Sumarísima. En ambas situaciones las partes procesales son las mismas, salvo que en el de exoneración, los obligados son los demandantes y los alimentistas los demandados.

2.2.2.8. La regulación jurídica procesal del proceso de exoneración de alimentos

El proceso de exoneración de Alimentos se caracteriza por la regulación jurídica contemplada por el Artículo 565 – A; el cual propone la acreditación de estar al día en el pago de la pensión fijada de alimentos, para poder admitir a trámite dicho proceso; a diferencia de esto, en el proceso de alimentos solo se exige demostrar el vínculo de afinidad a través del acta de nacimiento para admitir a trámite la demanda. Asimismo, este proceso se tramita vía proceso sumarísimo regulado por el Código Procesal Civil.

2.2.2.9. Alimentos

2.2.2.9.1. Definiciones.

Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en concepto legal comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe prestarlo (deudor alimentario) y c) Norma legal que establezca dicha obligación.

Los alimentos suelen ser definidos como “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”. Al respecto, Soquimich señala que etimológicamente, “proviene del latín “Alimentan”, la misma que deriva de “Ala” que significa nutrir”, es decir, se trata de todo aquello que es necesario para el sustento de una determinada persona.

Posee múltiples aspectos: alimento propiamente dicho (bebida y comida) alojamiento, vestido, educación, gastos de embarazo, etc.”. De acuerdo con nuestra legislación, el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Nuestro código Civil, regula esta institución jurídica en dos aspectos, alimentos

amplios y restringidos. Alimentos amplios son la regla general del artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del código de los Niños y Adolescentes, del cual se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. También se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertas de otro modo. Alimentos restringidos (artículo 473° del Código civil) son la excepción, se refieren a la persona mayor de edad cuando no encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para su subsistir.

2.2.2.9.1. Naturaleza jurídica de los alimentos

Existen múltiples connotaciones respecto a la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, por ejemplo, encontramos las siguientes tesis:

- a) Es un derecho Patrimonialista. - Que establece que el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por lo tanto, es transmisible.
- b) Es un derecho no Patrimonial. - Plantea que los alimentos son un derecho personal o extramatrimonial en virtud del fundamento ético - social y del hecho que el

alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. Es decir, no forma parte del patrimonio de la persona.

c) Es un derecho Sui Generis. - Sostiene que los alimentos poseen un carácter especial de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito - débito por lo que existiendo un acreedor puede exigirse muy bien al acreedor una prestación económica en concepto de alimentos.

2.2.2.9.2. Características de los alimentos

Según el Código Civil en su artículo 487° los alimentos se caracterizan por las siguientes peculiaridades:

1. Es una obligación personal; que se dirige al apoyo de la subsistencia del alimentista mientras se encuentre en estado de necesidad.
2. Es intransmisible; ya que no se puede renunciar a tal derecho, ni sucederlo a alguien más mortis causa.
3. Es irrenunciable; ya que es un derecho intrínseco a la naturaleza humana desde su nacimiento.
4. Es recíproco; ya que el alimentista al recibir los alimentos del pariente que corresponde, en algún momento tendrá el deber de pasárselo también.
5. Es intransmisible; pues no es objeto de transacción.

6. Es revisable; pues el monto de los alimentos varía según el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado.

2.2.2.9.3. Presupuestos para el ejercicio del proceso de alimentos

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son: estado de necesidad de quien lo solicita y posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, así como una norma legal que establezca la proporcionalidad de ambos aspectos.

2.3. Marco conceptual

Alimentos: Conjunto de elementos indispensables para satisfacer las necesidades básicas de una persona.

Calidad. Propiedad(es)/cualidad(es) inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación que pone a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus alegatos y/o argumentos de hecho (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Facultades y libertades legales que la Constitución de un país determinado establece en su contenido a fin de garantizar la integridad de sus ciudadanos (Poder Judicial, 2013).

Demandante: De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Demandante proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Quien demanda, pide, insta o solicita.

El que entable una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal

Demandado: es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma.

El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Que es claro, detallado y resulta evidente. Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta judicial en donde se insertan todos las actuaciones judiciales y partes de un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Demostrar la certeza de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Indicador. Dar una señal, aviso o comunicación a una persona con el explicarle lo que debe hacer para obtener el objetivo que desea. (Diccionario Anaya, 2005).

Matriz de consistencia Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio (Eliseo M., 2016).

Máximas Principios o reglas que admite un grupo de personas sobre lo que se debe o no hacer en determinadas circunstancias (Diccionario Anaya, 2005).

Medios probatorios. Tienen por finalidad justificar los hechos planteados por las partes, y obtener seguridad en el Juez con relación de los puntos controvertidos y argumentar sus fallos. (Lex Jurídica, 2012).

Operacionalizar. Proceso que establece conceptos difusos sobre una variable y posibilita medirlos y probarlos cuantitativamente.

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Flores Polo, 1980).

Pensión: que procede del vocablo latino pensión y que tiene varios usos. Puede tratarse de un monto que el Estado paga a una persona cuando se jubila, viuda o queda incapacitada. Dicho dinero se entrega de manera periódica, ya que durante un lapso de tiempo o de forma permanente.

III. Sistema de Hipótesis

3.1 Hipótesis principal

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la materia de alimentos en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy altas y altas, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación:

Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación:

Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda Alimentos existentes en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 , perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al

fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

4.9 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.</p> <p>Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial.</p> <p>Jr. 2 de Mayo N° 598-1er. Piso-Imperial.</p> <p>EXPEDIENTE : N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.</p> <p>DEMANDANTE : G.</p> <p>DEMANDADO : Y</p> <p>MATERIA :</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál</i></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>ALIMENTOS. JUEZ : L. SECRETARIA : X 1.2 Petitorio: El demandado Y, acuda a sus menores hijas K y A, con una pensión alimenticia ascendente a SEISCIENTOS NUEVOS SOLES.----- 1.3 Hechos principales en los que se sustenta: 1.3.1.- Producto de su relación convivencia ha</p>	<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita</i></p>												<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>procreado a sus menores hijas K y A, de siete y cuatro años de edad respectivamente, quienes se encuentran bajo su cuidado y atención y con el temor que siempre la ha causado el padre de sus hijas, ha tenido que acudir ante sus familiares con el fin de solicitarle apoyo económico, ya que las veces que labora en la chacra no le alcanza para cubrir todas la necesidades que requiere sus menores hijos.----- --</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.3.2. El demandado es una persona que actualmente se encuentra laborando como comerciante informal, venta de prendas de vestir, percibiendo mil quinientos nuevos soles mensuales, pese a ello no cumple con sus sagradas obligaciones de padre.-----</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>													

<p>Doctrina de los puntos</p>		<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o</p>				<p>X</p>									
--------------------------------------	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron también 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>; Y; CONSIDERANDO: -----</p> <p>PRIMERO: Compresión del derecho alimentario.</p> <p>Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su acepción jurídica amplia no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazado y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente. (Para el sustento), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para vivir y desarrollarse dignamente.-----</p> <p>SEGUNDO: Presupuestos para la determinación del derecho a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. . Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>la pensión alimentaria:</p> <p>1) La existencia de vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familia.</p> <p>2) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.</p> <p>3) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.-----</p> <p>Presupuestos acogidos por los artículos 474 y 481 del Código Civil; los que debe tener en cuenta el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.-----</p> <p>TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación alimentaria:</p> <p>De las copias de las Actas de Nacimiento obrantes a folios tres y cuatro se acredita que las menores K y A, son hijas del demandado y como tal conforme artículo 474° inciso 2) del Código Civil (“Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes”), 235° del Código Civil: (“Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”) y 93° del Código de los Niños y Adolescentes: (“ Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos);</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en su calidad de padre tiene la obligación legal de prestarle los alimentos.-----</p> <p>CUARTO: En cuanto al estado de necesidad alimentaria de las menores K y A:</p> <p>De las glosadas Actas de Nacimiento se desprende que las citadas menores a la fecha cuentan con ocho y cinco años de edad respectivamente, por lo que por sus minorías de edades, sus necesidades alimentarias que comprenden lo requerido para su sustento diario, habitación, vestimenta, eventual asistencia a su salud médica y recreación, se presumen, más sí se encuentran en edad de desarrollo escolares conforme se corrobora con las Constancias de folios cinco y seis, lo que acarrea gastos en su educación; necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitirles vivir sanos y dignamente.-----</p> <p>QUINTO: De las posibilidades económicas del demandado y obligaciones a la que estuviera sujeto:</p>	<p><i>concreto</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar</p>										

	<p>5.1. De la posibilidad económica del demandado:</p> <p>Si bien la demandante no ha aportado medio probatorio alguno que el demandado labore como Comerciante Informal ostentando un negocio de ventas de prendas de vestir, percibiendo la suma de mil quinientos nuevos soles mensuales; sin embargo éste al contestar su demanda señala que tiene labor dependiente como operario en los almacenes de una Empresa privada en la Ciudad de Lima, percibiendo un ingreso de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales; lo que se corrobora con su Boleta de Pago de Remuneraciones que corre a folio dieciséis, emitido por Recursos Humanos de la Empresa xx S.A.C., en la cual se indica que tiene el cargo de operador Servicios Almacenes y percibe un sueldo bruto de doscientos sesenta y cinco con 49/100 nuevos soles por seis días trabajados, además de tener seguro de ESSALUD, consecuentemente se ha acreditado su capacidad económica para atender a la alimentación de sus menores hijas.—</p>	<p>que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:</p> <p>No se desprende de lo actuado que el demandado tenga obligaciones de similar naturaleza que cumplir al que se le exige con el proceso, sin embargo al contestar la demanda afirma en su defensa que tiene gastos económicos como alquiler de un ambiente para poder vivir en la ciudad de Lima y gastos personales de alimentos y otros, lo cual debe tenerse en cuenta para graduar la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro la subsistencia del propio obligado.-----</p> <p>SEXTO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial:</p> <p>6.1.- Que se debe tener en consideración que el Artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil establece: "Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y Descendientes"; el Artículo 93° del Código de</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</i></p>							
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los Niños y Adolescentes - Ley 27337 establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos..."; y, el Artículo 235° del Código Civil prevé: "Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades", en tal sentido también es obligación legal de la demandante como madre coadyuvar con el demandado al sostenimiento de sus menores hijos, tanto más si en su demanda refiere que trabaja en el campo, lo cual le proporciona ingresos económicos.----- --</p> <p>6.2.- Conforme al Artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos.</p> <p>6.3.- Que, siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: 1) La obligación legal del demandado a prestar alimentos a favor</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de sus menores hijas en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dichas menores y 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo sin que tenga otras obligaciones de similar naturaleza, por lo que en atención a dichos hechos, éste Despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.----</p> <p>---- SETIMO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia:</p> <p>7.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.-----</p> <p>7.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia genera intereses, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil, al deudor alimentaria correspondería abonar los intereses legales.-</p> <p>OCTAVO: De las costas y costos del proceso:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.1. Conforme artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----</p> <p>8.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gasto cabe exonerársele al demandado de la condena de costas a excepción de los costos que debe reembolsar estando a que la demandante a optado por la defensa técnica privada (Abogado).-----</p> <p>DECISION:</p> <p>Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del Código de los Niños Y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del Pueblo;</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prestación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por Doña G, en consecuencia ORDENO: Que, el demandado Y acuda a sus menores hijas K y A representada por su madre la demandante G, con una pensión mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensual para cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.- Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes.- Notifíquese.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Mediana y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad, no se encontraron 2 parámetros: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 Distrito Judicial de Cañete, 2022.

Parte resolutoria de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia				
			Muy					Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Concurrencia</p>	<p>DECISION:</p> <p>Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del Código de los Niños Y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del Pueblo;</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de prestación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por Doña G, en consecuencia ORDENO: Que, el demandado Y acuda a sus menores hijas K y A representada por su madre la demandante G, con una pensión mensual y adelantada de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensual para cada menor, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión que por Ley 28970 se ha creado el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.- Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes.- Notifíquese.-</p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>								<p>7</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p>										

		<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> No cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Mientras que 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa), El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia en primera instancia no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que

	<p> DEMANDANTE : G DEMANDADO : Y MATERIA : Alimentos SECRETARIO : F </p> <p style="text-align: center;">AUTO DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.- Cañete, dos mil dieciocho, junio catorce.-</p> <p>VISTOS: ----- -----</p> <p>I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.----- -----</p> <p>1.- RESOLUCIÓN APELADA: (copiada a fojas 62) ----- -----</p> <p>Se trata de la RESOLUCIÓN número diecinueve mediante la cual se RESOLVIÓ: Por los fundamentos expuestos se tiene por APROBADA LA LIQUIDACION de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo de AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE AL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES.----- -----</p>	<p><i>resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado;</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia REQUIERASE al demandado Y, para que en el término de TRES DÍAS de notificado con la presente Resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en su contra, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. NOTIFICANDOSE al demandado en su domicilio real y procesal.----- -----</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. sí cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia</p>										

<p>Destino de los montos</p>		<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. sí cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p>				<p>X</p>						
-------------------------------------	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 00228-2015-9-0803-JP-FC-01 , del **Distrito** Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia

el aspecto del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

	<p>Y, CONSIDERANDO. ----- -----</p> <p>II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- ----- -----</p> <p>PRIMERO.- El artículo 355 del Código Procesal Civil nos señala que “mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anulen o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”; asimismo el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produce agravio...”.----- -----</p> <p>SEGUNDO.- El artículo 568 del Código Procesal Civil señala que: “Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formulen las partes, el secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagaran por adelantado”.--</p> <p>-----</p> <p>III.- ANALISIS VALORATIVO.-----</p> <p>-----</p> <p>TERCERO.- El demandado interpuso recurso de apelación contra la resolución número diecinueve, solicitando su revocatoria y reformándola se ordene practicar nueva liquidación teniendo en cuenta el periodo que volvió a convivir con su esposa a partir del mes de julio del año dos mil quince</p>	<p>de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</i></p>					<p>X</p>						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>hasta el mes de octubre del año dos mil dieciséis, periodo en la que ha cumplido en forma directa con la pensión de sus menores hijas y para con su esposa (alimentos, vestidos, medicamento, vivienda, etc.), separación que fue propiciada por la demandante por los problemas que le hacía en su centro de trabajo y ambas partes fueron ante la Policía Nacional de Imperial y dejaron constancia del hecho de separación; como prueba adjunta copia de la denuncia policial que hicieron ante la Comisaria de Imperial, donde se dejó constancia además que su esposa quedaba en estado de gestación de tres meses, de su tercera hija de nombre H, quien nació el catorce de abril del dos mil diecisiete.----- -----</p> <p>CUARTO.- De la revisión del presente cuaderno aparece copiada la sentencia que corre de fojas veintisiete a fojas treinta y tres, en la que se estableció por concepto de alimentos a favor de las menores K y A en la suma de quinientos nuevos soles a razón de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada</p>	<p><i>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>										<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>menor, que debe acudir el demandado Y ; así como copia de la sentencia de vista que corre de fojas treinta y nueve a fojas cuarenta y tres que la confirma.-QUINTO.- Absolviendo el grado, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión tal como lo expresa el artículo 196 del Código Procesal Civil, en ese sentido se tiene que el demandado no ha acreditado con documento idóneo que durante el periodo que alega a partir del mes de julio del año dos mil quince hasta el mes de octubre del año dos dieciséis, haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias establecidas en sentencia, simplemente se limita en señalar su periodo convivencial con la madre de las menores alimentista y adjuntar copia de la denuncia policial realizada con fecha treinta de octubre del año dos mil dieciséis en la que aparece que el demandado hizo abandono del hogar, argumentos</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>que en nada acreditan el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas.-----</p> <p>SEXTO.- La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

Motivación del derecho	<p>elaboren las partes, para luego, sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado proceda a practicar la liquidación respectiva; al respecto obra en el presente cuaderno obra a fojas cuarenta y seis y siguiente la propuesta efectuada por la demandante y posterior a ello a fojas cuarenta y nueve y siguiente la liquidación practicada por la secretaria cursora, lo que se concluye que la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.----- ---- Por estas consideraciones, ésta judicatura: ----- -----</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del **Distrito** Judicial de Cañete.2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en

la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p>Atención del Delincuente de Conmoción</p>	<p>IV.- SE RESUELVE. ----- -----</p> <p>1.- CONFIRMAR la RESOLUCIÓN número diecinueve mediante la cual se RESOLVIÓ: Por los fundamentos expuestos se tiene por APROBADA LA LIQUIDACION de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo de AGOSTO DE DOS MIL QUINCE al MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES.----- -----</p> <p>En consecuencia REQUIERASE al demandado Y, para que en el término de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>su contra, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. NOTIFICANDOSE al demandado en su domicilio real y procesal.----- -----</p> <p>2.- ORDENO la NOTIFICACIÓN a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. -----</p>	<p><i>de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

		<p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>										

		<p>cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p>expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas.</i>												
		Si cumple												

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa.

										[1 - 2]	Mu y baja					
Parte considerati va			2	4	6	8	10	16		[17 - 20]	Mu y alta					
										[13 - 16]	Alt a					
	Motivación de los hechos				X					[9- 12]	Me dia na					
							X			[5 -8]	Baj					

		Motivación del derecho								a					
										[1 - 4]	Mu y baja				
			1	2	3	4	5								
					X				7	[9 - 10]	Mu y alta				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia								[7 - 8]	Alt a				

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Me dia na					
									[3 - 4]	Baj a					
									[1 - 2]	Mu y baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Mediana y alta; respectivamente.

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					

	Parte considerati va	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta							
					X										

	Parte resolutiva	Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°768-2015-0-802-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00228-2015-9-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz letrado de Imperial. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la sentencia está bien fundada

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el juzgado especializado de familia de Cañete. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. Conclusiones y recomendaciones

6.1 Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia pensión de alimentos, en el expediente N°00228-2015-9-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia donde se resolvió:

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se RESOLVIÓ: Por los fundamentos expuestos se tiene por APROBADA LA LIQUIDACION de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo de AGOSTO DE DOS MIL QUINCE al MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE en la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES.

En consecuencia REQUIERASE al demandado Y, para que en el término de TRES DÍAS de notificado con la presente resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en su contra, por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. NOTIFICANDOSE al demandado en su domicilio real y procesal.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el

objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

6.2 Recomendaciones

- Se usa con gran determinación y agotamiento un orden de variable que se identifica en el Anexo 1.
- Se ha probado y agotando los recursos para la verificación en la variable de estudio: el proceso judicial existente en el expediente.
- Reconozca los procedimientos actuales y principales en el expediente, incluidos ellos en el desarrollo de plataformas teóricas para verificar el trabajo utilizando enseñanzas, regulaciones y casos.
- Es un subsidio, que a través del sistema, el conocimiento y las estrategias planeadas para contribuir a analizar el juicio sobre la recopilación de datos para proteger la audiencia.
- Los documentos asociados con estos estudios solo describen el proceso de recopilación y organización de datos.
- Los jueces deben actuar a la misma velocidad y apego a la ley en todos los asuntos sin excepciones.
- Además de la decisión favorable para el solicitante, debe haber la próxima supervisión para verificar si se emiten los juicios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*. Lima, Perú: Santos Marcos E.I.E.L.
- Alva, W. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 01153-2016-01201-jp-fc-01 del distrito judicial de Huánuco 2019*. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote, Perú.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: EDDILI
- Díaz, A. (2006) *Los actos jurídicos procesales en el proceso civil publicado en la revista jurídica de la facultad de derecho y ciencias políticas de la universidad nacional Pedro Ruiz Gallo*. Lambayeque, Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima, Perú: RODHAS.
- Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos

Aires, Argentina.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima, Perú: Grijley.

Castillo, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: ARA Editores

Castrejón, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018*. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huánuco, Perú.

Consejo Consultivo de Jueces Europeos (2008). *Informe N°11 sobre la calidad de las resoluciones judiciales*. Estrasburgo, Francia: C.O. E.

Couture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*. Lima, Perú: Importadores S. A.

Gaceta Jurídica. (2010). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. Lima, Perú: Grijley.

Gómez, G. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del distrito judicial de Puno-Lima*. 2019. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Puno, Perú.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile.

Obtenido de:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-34372006000100006&lng=en&nrm=iso

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*.

México: Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogotá, Colombia:

Palestra Editores.

Novoa, C. (2015). *Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?* Tesis de grado.

Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.

Ortiz, Y. (2021). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del distrito judicial de Tumbes, 2021*. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Tumbes, Perú.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala:

DATASCAN SA.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima, Perú: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima, Perú: RODHA S.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Villanueva, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2017*. Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Huacho, Perú.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p>

				<p><i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
--	--	--	---	--

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i>
--	--	--	--	--

				<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se</i></p>

<p style="text-align: center;">S E N T E N C I</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p style="text-align: center;">EXPOSITIVA</p>	<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p><i>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	---	--	--	--

A			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
---	--	--	-------------------------------------	--

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>

			<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
--	--	--	---

				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia</i></p>
--	--	--	--	--

			<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i></p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>(Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	---	--

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>

				<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⌘ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte	Motivación de los hechos			X				[17 - 20]	Muy alta

considerativa	Motivación del derecho						16	[13 - 16]	Alta
						X		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		9	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
								X	20	[13- 16]	Alta					
		Motivación						X		[9- 12]	Media					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el expediente N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia El Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete y en segunda instancia Juzgado de Paz Letrado de Imperial , del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 06 de marzo del 2022

Pedro Eusebio Villalobos Tupac
DNI N° 75490745 - Huella digital

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE.
Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial.
Jr. 2 de Mayo N° 598-1er. Piso-Imperial.

EXPEDIENTE : N° 228-2015-0-0803-JP-FC-01.
DEMANDANTE : G
DEMANDADO : Y
MATERIA : ALIMENTOS.
JUEZ : L
SECRETARIA : G
Puesto en Despacho : 20/01/2016.

RESOLUCION NUMERO OCHO.-

Imperial, veinticinco de Enero de año dos mil quince, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente sentencia:-----

SENTENCIA

VISTOS; se tiene de lo actuado:-----

I) DEMANDA (Folios 07 a 12)

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Doña **G** en representación legal de sus menores hijos **K** y **A**, interpone demanda contra **Y**

1.2 Petitorio:

El demandado **Y** acuda a sus menores hijas **K** y **A**, con una pensión alimenticia ascendente a SEISCIENTOS NUEVOS SOLES.-----

1.3 Hechos principales en los que se sustenta:

1.3.1.- Producto de su relación convivencia ha procreado a sus menores hijas **K** y **A**, de siete y cuatro años de edad respectivamente, quienes se encuentran bajo su cuidado y atención y con el temor que siempre la ha causado el padre de sus hijas, ha tenido que acudir ante sus familiares con el fin de solicitarle apoyo económico, ya

que las veces que labora en la chacra no le alcanza para cubrir todas la necesidades que requiere sus menores hijos.-----

1.3.2. El demandado es una persona que actualmente se encuentra laborando como comerciante informal, venta de prendas de vestir, percibiendo mil quinientos nuevos soles mensuales, pese a ello no cumple con sus sagradas obligaciones de padre.-----

1.4.- Normas Jurídicas como fundamento jurídico:

Art. 6° de la Constitución Política del Perú, Art. IX del título preliminar del Código de los Niños y el Adolescente, Arts. 560° del Código Procesal Civil, Art. 472° del Código Civil, concordante con el art. 92° del Código de los Niños y Adolescente.-----

II) SUSTANCIACION DEL PROCESO:

2.1. Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por resolución número Uno de fecha treinta y uno de Julio de año dos mil quince (Fs. 13) se admite la demanda en via de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, habiéndosele notificado bajo puerta en su domicilio real señalado en la demanda conforme cargo de folios doce vuelta.---- **2.2. Ejercicio del derecho de defensa del demandado:**

El demandado Y se apersona al proceso y contesta la demanda (folio 18 a 19) pidiendo se declare fundada en parte, argumentando principalmente:-----

2.2.1. Siempre ha cumplido con sus obligaciones de padre para con sus menores hijas, ya que es una persona que tiene labor dependiente como operario en los almacenes de una Empresa privada, labora que lo desempeña en la ciudad de Lima.-----

2.2.2. Que tiene gastos económicos como alquiler de un ambiente para vivir, gastos personales de alimentos y otros, teniendo un ingreso económico de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales, proponiendo como pago de alimentos para sus menores hijas la suma de trescientos nuevos soles, ciento cincuenta nuevos soles para cada uno de ellas, sin perjuicio que la madre también tiene la obligación de cubrir los gastos.-----

1) La existencia de **vinculación familiar**, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familia.

2) **El estado de necesidad** del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.

3) **La disponibilidad económica del obligado** (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.-----

Presupuestos acogidos por los artículos 474 ³ y 481 ⁴ del Código Civil; los que debe tener en cuenta el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.-----

TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación alimentaria:

3 Artículo 474.- **Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.(*)

4 Artículo 481.- **Regulación de los alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

De las copias de las Actas de Nacimiento obrantes a folios tres y cuatro se acredita que las menores K y As, son hijas del demandado y como tal conforme artículo 474° inciso 2) del Código Civil ("*Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes*"), 235° del Código Civil: ("*Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades*") y 93° del Código de los Niños y Adolescentes: ("*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*"); en su calidad de padre tiene la obligación legal de prestarle los alimentos.-----

CUARTO: En cuanto al estado de necesidad alimentaria de las menores K y Ast:

De las glosadas Actas de Nacimiento se desprende que las citadas menores a la fecha cuentan con ocho y cinco años de edad respectivamente, por lo que por sus minorías de edades, sus necesidades alimentarias que comprenden lo requerido para su sustento diario, habitación, vestimenta, eventual asistencia a su salud médica y recreación, se presumen, más sí se encuentran en edad de desarrollo escolares conforme se corrobora con las Constancias de folios cinco y seis, lo que acarrea gastos en su educación; necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitirles vivir sanos y dignamente.-----

QUINTO: De las posibilidades económicas del demandado y obligaciones a la que estuviera sujeto:

5.1. De la posibilidad económica del demandado:

Si bien la demandante no ha aportado medio probatorio alguno que el demandado labore como Comerciante Informal ostentando un negocio de ventas de prendas de vestir, percibiendo la suma de mil quinientos nuevos soles mensuales; sin embargo éste al contestar su demanda señala que tiene labor dependiente como operario en los almacenes de una Empresa privada en la Ciudad de Lima, percibiendo un ingreso de ochocientos cincuenta nuevos soles mensuales; lo que se corrobora con su Boleta de Pago de Remuneraciones que corre a folio dieciséis, emitido por Recursos Humanos de la Empresa X S.A.C., en la cual se indica que tiene el cargo de operador Servicios Almacenes y percibe un sueldo bruto de doscientos sesenta y cinco con 49/100 nuevos soles por seis días trabajados, además de tener seguro de ESSALUD,

consecuentemente se ha acreditado su capacidad económica para atender a la alimentación de sus menores hijas.--

5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:

No se desprende de lo actuado que el demandado tenga obligaciones de similar naturaleza que cumplir al que se le exige con el proceso, sin embargo al contestar la demanda afirma en su defensa que tiene gastos económicos como alquiler de un ambiente para poder vivir en la ciudad de Lima y gastos personales de alimentos y otros, lo cual debe tenerse en cuenta para graduar la pensión alimenticia a fin de no poner en peligro la subsistencia del propio obligado.-----

SEXTO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial:

6.1.- Que se debe tener en consideración que el Artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: "*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*"; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil establece: "*Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y Descendientes*"; el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley 27337 establece: "*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...*"; y, el Artículo 235° del Código Civil prevé: "*Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades*", en tal sentido también es obligación legal de la demandante como madre coadyuvar con el demandado al sostenimiento de sus menores hijos, tanto más si en su demanda refiere que trabaja en el campo, lo cual le proporciona ingresos económicos.-----

6.2.- Conforme al Artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlos.

6.3.- Que, siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: 1) La obligación legal del demandado a prestar alimentos a favor de sus menores hijas en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dichas menores y 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo sin que tenga otras obligaciones de similar

naturaleza, por lo que en atención a dichos hechos, éste Despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.-----

SETIMO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia:

7.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.-----

7.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia genera intereses, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil, al deudor alimentaria correspondería abonar los intereses legales.-

OCTAVO: De las costas y costos del proceso:

8.1. Conforme artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es a cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.-----

8.2. En caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gasto cabe exonerársele al demandado de la condena de costas a excepción de los costos que debe reembolsar estando a que la demandante a optado por la defensa técnica privada (Abogado).-----

DECISION:

Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del Código de los Niños Y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre del Pueblo; **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda de prestación alimentaria de folio siete a doce, interpuesta por Doña GLORIA ALEJANDRINA GUERRA GUTIERREZ, en consecuencia **ORDENO:** Que, el demandado Y acuda a sus menores hijas K y A representada por su madre la demandante G, con una pensión mensual y adelantada de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, a razón de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES mensual para cada menor**, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión que por Ley 28970 se ha creado

el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio de la responsabilidad penal.- Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes.-
Notifíquese.-

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00228-2015-9-0803-JP-FC-01
JUEZ : M
DEMANDANTE : G
DEMANDADO : Y
MATERIA : Alimentos
SECRETARIO : F

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.-

Cañete, dos mil dieciocho, junio catorce.-

VISTOS: -----

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN.-----

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (copiada a fojas 62) -----

Se trata de la **RESOLUCIÓN** número diecinueve mediante la cual se **RESOLVIÓ:**
Por los fundamentos expuestos se tiene por **APROBADA LA LIQUIDACION** de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo **de AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE AL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE** en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES.**-----

En consecuencia **REQUIERASE** al demandado **Y** , para que en el término de **TRES DÍAS** de notificado con la presente Resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, **bajo apercibimiento** de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en su contra, por el delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. **NOTIFICANDOSE** al demandado **en su**

domicilio real y procesal.-----

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (copiada de fojas 68 a fojas 71) -----
-----El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución
precedentemente citada en los siguientes términos. -----

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: -----

Pretende alcanzar que el superior jerárquico revoque la resolución y reformándola se
ordene practicar nueva liquidación de alimentos devengados. -----

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN: -----

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria: -----

1.- Al momento de emitir la resolución que es materia del presente escrito no tuvo
en cuenta lo señalado por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°
numeral 5) la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias,
excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de
los fundamentos de hecho en que se sustentan.-----

2.- En su oportunidad observo la liquidación de pensiones alimenticias devengadas
que realizó el secretario cursor, y dentro de sus argumentos manifestó que con su
esposa la demandante G, había regresado al hogar conyugal, y que hacían vida en
común, es mas de dicha convivencia ella quedo nuevamente embarazada de su
tercera hija de nombre H, quien nació el catorce de abril del dos mil diecisiete.-----

3.- La demandante y con sus menores hijas K y A, volvieron a convivir en el hogar
conyugal ubicado en la Urbanización María Magdalena manzana-F, lote ocho
distrito de Imperial, dicha convivencia se inició aproximadamente del mes de julio
del año dos mil quince, y desde esa fecha ha venido cumpliendo con su manutención
de sus hijas y la de su esposa (la demandante). Convivencia que se volvió a romper el

veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, y ambas partes fueron ante la Policía Nacional de Imperial y dejaron constancia de hecho de separación.-----

4.- Como prueba de lo manifestado en el punto anterior, habiendo adjuntado copia de la denuncia policial que hicieron ante la Comisaria de Imperial, donde se dejó constancia además que su esposa quedaba en estado de gestación de tres meses. Su tercera hija de nombre H, quien nació el catorce de abril del año dos mil diecisiete.---

5.- Conforme a los hechos expuestos acreditó que con su esposa volvieron a hacer vida en común (vivir en hogar conyugal) a partir del mes de julio del año dos mil quince hasta el mes de octubre del año dos mil dieciséis, periodo en la que ha cumplido en forma directa con la pensión de sus menores hijas y para con su esposa (alimentos, vestidos, medicamento, vivienda, etc.). Separación que fue propiciada por la demandante por los problemas que le hacía en su centro de trabajo.-----

6.- La liquidación practicada por el secretario cursor ha sido por el periodo de Agosto/dos mil quince a mayo/dos mil diecisiete, (la misma que fue observada oportunamente dentro del plazo legal), y no tuvo en cuenta el periodo en que con su esposa volvieron hacer vida en común desde julio/dos mil quince hasta octubre/dos mil dieciséis.-----

7.- Interpone el presente recurso, que debe ser elevado al superior en grado a fin de que evalúe los de la materia y REVOQUE la resolución cuestionada y reformule ordenando que se practique nueva liquidación de alimentos teniendo en cuenta el periodo que volvió a convivir con su esposa e hijas.-----

NATURALEZA DEL AGRAVIO: -----

Precisa que el agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza económica.-----

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (copiada de foja 72 a fojas 73) -----

Se concedió recurso de apelación sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número veintiuno.-----

Y, CONSIDERANDO. -----

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.- -----

PRIMERO.- El artículo 355 del Código Procesal Civil nos señala que “*mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anulen o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error*”; asimismo el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produce agravio...”.

SEGUNDO.- El artículo 568 del Código Procesal Civil señala que: “*Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagaran por adelantado*”.-----

III.- ANALISIS VALORATIVO.-----

TERCERO.- El demandado interpuso recurso de apelación contra la resolución número diecinueve, solicitando su revocatoria y reformándola se ordene practicar nueva liquidación teniendo en cuenta el periodo que volvió a convivir con su esposa a partir del mes de julio del año dos mil quince hasta el mes de octubre del año dos mil dieciséis, periodo en la que ha cumplido en forma directa con la pensión de sus

menores hijas y para con su esposa (alimentos, vestidos, medicamento, vivienda, etc.), separación que fue propiciada por la demandante por los problemas que le hacía en su centro de trabajo y ambas partes fueron ante la Policía Nacional de Imperial y dejaron constancia del hecho de separación; como prueba adjunta copia de la denuncia policial que hicieron ante la Comisaria de Imperial, donde se dejó constancia además que su esposa quedaba en estado de gestación de tres meses, de su tercera hija de nombre H , quien nació el catorce de abril del dos mil diecisiete.-----

CUARTO.- De la revisión del presente cuaderno aparece copiada la sentencia que corre de fojas veintisiete a fojas treinta y tres, en la que se estableció por concepto de alimentos a favor de las menores K y A en la suma de quinientos nuevos soles a razón de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales para cada menor, que debe acudir el demandado Y; así como copia de la sentencia de vista que corre de fojas treinta y nueve a fojas cuarenta y tres que la confirma.-

QUINTO.- Absolviendo el grado, es preciso señalar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión tal como lo expresa el artículo 196 del Código Procesal Civil, en ese sentido se tiene que el demandado no ha acreditado con documento idóneo que durante el periodo que alega a partir del mes de julio del año dos mil quince hasta el mes de octubre del año dos dieciséis, haya cumplido con el pago de las pensiones alimenticias establecidas en sentencia, simplemente se limita en señalar su periodo convivencial con la madre de las menores alimentista y adjuntar copia de la denuncia policial realizada con fecha treinta de octubre del año dos mil dieciséis en la que aparece que el demandado hizo abandono del hogar, argumentos que en nada acreditan el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas.-----

SEXTO.- La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego, sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado proceda a practicar la liquidación respectiva; al respecto obra en el presente cuaderno obra a fojas cuarenta y seis y siguiente la propuesta efectuada por la demandante y posterior a ello a fojas cuarenta y nueve y siguiente la liquidación practicada por la secretaria cursora, lo que se concluye que la resolución impugnada se encuentra arreglada a ley.-----

Por estas consideraciones, ésta judicatura: -----

IV.- SE RESUELVE. -----

1.- CONFIRMAR la **RESOLUCIÓN** número diecinueve mediante la cual se **RESOLVIÓ**: Por los fundamentos expuestos se tiene por **APROBADA LA LIQUIDACION** de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales que comprende el periodo de **AGOSTO DE DOS MIL QUINCE** al **MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE** en la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 76/100 SOLES**.-----

En consecuencia **REQUIERASE** al demandado **Y**, para que en el término de **TRES DÍAS** de notificado con la presente resolución cumpla con cancelar a la demandante la suma aprobada por concepto de pensiones alimenticias devengadas, **bajo apercibimiento** de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes a la Fiscalía Corporativa Provincial Penal de Turno a fin de que formalice la respectiva denuncia penal en su contra, por el delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, de conformidad a lo establecido en el artículos 566-A del Código Procesal Civil, modificado por la ley 28439. **NOTIFICANDOSE** al demandado en su domicilio real y procesal.-----

2.- ORDENO la **NOTIFICACIÓN** a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. -----
